



República de Panamá
Municipio de Dolega
Asesoría Legal



**DECRETO ALCALDICIO N°16-2026
(DOLEGA, 2 DE OCTUBRE DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA, LICENCIADO MIGUEL PITTI CABALLERO, SUSPENDE LAS VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE DOLEGA Y SE PROHÍBEN LAS ACTIVIDADES COMO USO DE CAJAS DE MÚSICAS, EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo N°3, sobre el Régimen Municipal, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República de Panamá, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la Justicia ordinaria y administrativa.

Que, por mandato Constitucional el Municipio es la organización Política Autónoma de la comunidad establecida en un distrito y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencial administrativo del gobierno local.

Que la Ley 26 del 27 de marzo de 1941, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, menciona los días de fiestas nacionales, feriados y fiestas cívicas, y establece que el día 2 de noviembre de cada año, se conmemora el día de los difuntos.

Que es competencia del Alcalde, conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como las ventas de bebidas alcohólicas en el distrito de Dolega y por lo tanto tiene igual competencia para suspender estas actividades.

Que, en mérito de las consideraciones antes expuestas, el suscrito Alcalde del distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR la venta de expendio y consumo de licor, en bodegas, cantinas, distribuidoras, supermercados, mini super, tiendas, restaurantes, parrilladas, viviendas y similares, así como la suspensión de actividades que conlleven el uso de cajas de música, sinfónicas, equipos de audio, la realización de actividades festivas y bailables en todo el distrito de Dolega, el día 02 de noviembre desde las 12:01 a.m. hasta las 7:00p.m.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la realización de actividades alusivas al mes de la patria, desde las 7:00p.m. del día 02 de noviembre del 2026, conforme a la organización de la Junta de Festejos Patrios.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR, con multa que van desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta mil (B/.1,000.00), a los infractores de las disposiciones contenidas en el presente decreto, las cuales serán aplicadas por la autoridad competente.

ARTICULO CUARTO: Enviar el presente Decreto a la Policía Nacional, Policía Municipal, Jueces Comunitario de Paz Nocturno, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Dolega

Asesoría Legal

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto comenzara a regir a partir de su firma y promulgación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 26 del 27 de marzo de 1941.

Dado en Dolega a los dos días del mes de octubre del 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. MIGUEL PITTI CABALLERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA



LICDA. MARIA Y. MONTOYA C.
SECRETARIA JUDICIAL